



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA ESPECIAL  
CONVENIOS CON INGRESOS PROPIOS**

**MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**

**VIGENCIA 2016**

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA  
Y SANTA CATALINA.**

**San Andrés Isla, diciembre de 2017**

---

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) - [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.**

**FRANKLIN GABRIEL AMADOR HAWKINS**

Contralor General del Departamento.

**QUINCY BOWIE GORDON**

Contralor Auxiliar

**LUIS EDUARDO SALAZAR**

Jefe de Planeación.

**SOLYMAR POMARE GORDON**

Jefe de Control Interno

**STARLING GRENARD BENT**

Profesional Especializado

Dependencia de Responsabilidad Fiscal.

**HAMILTOM BRITTON BOWIE**

Profesional Especializado

Dependencia de Auditoria y Participación Ciudadana

**NORMAN BALLESTAS PEDROZA**

Asesor GRI

**McBRIDE POMARE COGOLLO**

Profesional Universitario – Coordinador.

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cqdsai@telecom.com.co](mailto:cqdsai@telecom.com.co) – [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**TABLA DE CONTENIDO**

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES.	4
1.1. Concepto sobre el análisis efectuado	5
1.2. Plan de mejoramiento	5
2. RESULTADOS AUDITORIA Y OBSERVACIONES	7
2.1. Convenios revisados	7
3. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCION	16
4. CARACTERIZACION DE HALLAZGOS	22





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, diciembre 15 de 2017.  
**CGD-546-17**

Doctor

**BERNARDO BENITO BENT WILLIAMS**

Alcalde Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas  
Correo electrónico: [alcaldia@providencia-sanandres.gov.co](mailto:alcaldia@providencia-sanandres.gov.co)  
Dirección: Edificio Alcaldía Municipal – Santa Isabel  
Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas

Asunto: Pronunciamiento auditoria especial convenios 2016.

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia, practicó Auditoría Modalidad Especial al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de la gestión, en función a los convenios suscritos por el Municipio a 31 de diciembre de 2016.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe especial que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, en función a los convenios suscritos durante la vigencia fiscal de 2016 con recursos propios y que a la fecha de ejecución del presente proceso auditor, se encontraran terminados o liquidados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que la evaluación proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe especial. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad en función a los convenios suscritos y revisados acorde a la muestra determinada.

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgdasai@telecom.com.co](mailto:cgdasai@telecom.com.co) – [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)







### **1.1. Concepto sobre el análisis efectuado.**

Se realizó la evaluación de los convenios suscritos durante la vigencia fiscal de 2016, por el Municipio de providencia y Santa Catalina Islas, y que fueron financiados con recursos propios del Municipio; verificando el cumplimiento de los fines esenciales del estado a través de los mismos, y de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

Finalizada la fase de ejecución, y una vez analizados los hechos verificables, se determinan ocho ( 8 ) hallazgos administrativos, que deberán ser parte del plan de mejoramiento, suscrito por la entidad.

### **1.2. Plan de mejoramiento.**

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o a los correos electrónicos [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) – [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).** Además, la copia física del plan de mejoramiento, deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

---

*“Control fiscal decente, efectivo, participativo y social”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

De igual forma, se le solicita comedidamente el diligenciamiento del formato de **encuesta de satisfacción** anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional. Favor remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

**QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON**  
Contralor Auxiliar.

Proyecto: Comisión Auditora  
Reviso: Hamilton Britton Bowie - Profesional Especializado Auditoria y P.C.

---

*"Control fiscal decente, efectivo, participativo y social"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [cgsai@telecom.com.co](mailto:cgsai@telecom.com.co) - [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 2.1 CONVENIOS REVISADOS.

De acuerdo a información suministrada por el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, el Municipio suscribió 60 convenios durante la vigencia fiscal de 2016; luego de depurar la información, se pudo constatar que el número real de convenios efectivamente suscritos y terminados con recursos propios, fueron de 48 convenios, de los cuales se revisó una muestra de 18, cifra que fue determinada a través de la utilización de la herramienta de muestreo que hace parte integral de la GAT, y los cuales se sintetizan a continuación.

#### Convenio No 02 de 2016.

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para el desarrollo del programa pedagógico y cultural alusivo a nomas violencia contra la mujer en el marco del día internacional de la mujer.
<b>Valor:</b>	\$63.740.000.
<b>Convenido:</b>	Chevarly Juliana Rodriguez Martinez/ Raizal Women Cultural Foundation Development and Community Integration.

#### Convenio No 06 de 2016.

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzo para brindar complementar alimentaria y desarrollar acciones formativas y de promoción de estilo de vida saludables, que contribuyan a mantener y mejorar el estado nutricional, incrementar la matricula, la asistencia regular y el desarrollo cognitivo de los niños, niñas y jóvenes matriculados en instalaciones educativas oficiales del municipio de providencia y santa catalina islas
<b>Valor:</b>	\$430.306.760.
<b>Convenido:</b>	Arnovis De Jesús Tavera Wilches / Caja De Compensación Familiar De San Andrés y Providencia Islas- Cajasai.







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Convenio No 09 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos en el desarrollo de programas lúdico participativos alusivos al mes de niño.
<b>Valor:</b>	\$65.000.000.
<b>Convenido:</b>	Sarita Dawkins Robinson/Asociación Providencia Viva.

**Convenio No 11 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para la realización de las actividades de la semana del libro y día del idioma en el municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$16.500.000.
<b>Convenido:</b>	Sarita Dawkins Robinson/Asociación Providencia Viva.

**Convenio No 14 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para lograr la participación y asistencias del equipo de béisbol categorías sub 15 al nacional en la ciudad de barranquilla.
<b>Valor:</b>	\$68.080.000.
<b>Convenido:</b>	Zoilina Reina Livingston Williams/ Club Beisbol Provisur.







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Convenio No 16 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para el desarrollo y promoción cultural y artístico en desarrollo del 43 festival folclórico y cultural de la vieja providencia del municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$500.000.000.
<b>Convenido:</b>	Alain Manjarres Flórez/ Cámara De Comercio De San Andrés Y Providencia Islas.

**Convenio No 17 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzo para el fortalecimiento del desempeño productivo de mujeres del municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$74.000.000.
<b>Convenido:</b>	Luisa Natalia García Elles/ Future Of Our Islands

**Convenio No 24 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Apoyo para el fomento del acceso a la educación superior de jóvenes del municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$\$9.939.375
<b>Convenido:</b>	Tito José Crissien Borrero/corporación Universidad De La Costa CUC





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Convenio No 26 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Apoyo para el fomento del acceso a la educación superior de jóvenes del municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$9.939.375
<b>Convenido:</b>	Tito José Crissien Borrero/corporación Universidad De La Costa CUC

**Convenio No 28 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para apoyar a estudiantes egresados de la básica media del municipio de providencia y santa catalina islas para que acceden a educación superior en la fundación universitaria Luis Amigó.
<b>Valor:</b>	\$6.502.824
<b>Convenido:</b>	Fundación Universitaria Luis Amigo

**Convenio No 30 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para garantizar el acceso a la educación superior y brindar asistencia necesaria a los estudiantes que se encuentran en Pereira realizando estudios en educación superior del municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$1.892.872
<b>Convenido:</b>	Luis Fernando Gaviria Trujillo/ Universidad Tecnológica De Pereira





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Convenio No 37 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzo para la organización y realización del campeonato de futbol sala en el municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$70.000.000
<b>Convenido:</b>	Arnovis De Jesús Tavera Wilches / Caja De Compensación Familiar De San Andrés y Providencia Islas- Cajasai

**Convenio No 38 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Orientación para el desarrollo de la paz, la sensibilización en el post acuerdo y la promoción de la convivencia en el municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$215.000.000
<b>Convenido:</b>	Luis Emil Sanabria Duran/Corporación Para La Paz Y Los Derechos Humanos Rede-Paz

**Convenio No 42 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para contribuir a la no violencia en las mujeres raizales impulsadas iniciativas de emprendimiento en el municipio.
<b>Valor:</b>	\$232.000.000
<b>Convenido:</b>	Juan Gabriel Giraldo Hurtado/Fundación Para El Desarrollo Y Reivindicación Etno /Cultural De Las Comunidades Afro Descendientes.







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Convenio No 45 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos técnicos administrativos y financiero con el fin de mejorar las efectuaciones ambientales sociales y económicas que han causado los procesos erosivos y otros en las zonas de 'far enough' además de garantizarla disponibilidad de recursos hídricos para el ser humano.
<b>Valor:</b>	\$330.680.000
<b>Convenido:</b>	J Durcey Alison Stephens Lever, Como representante legal de coralina o no.

**Convenio No 48 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzo para la participación de deportista de softbol del municipio de providencia y santa catalina islas, en el campeonato nacional plus por la reconciliación y la paz de Colombia en la ciudad de Valledupar.
<b>Valor:</b>	\$67.000.000
<b>Convenido:</b>	Roque Julio Archbold Gallardo/Club Deportivo Ferretería Santa Catalina

**Convenio No 59 de 2016.**

<b>Objeto:</b>	Aunar esfuerzos para la promoción institucional, cívica, cultural e histórica en la celebración del día oficial de la isla de santa catalina islas del municipio de providencia y santa catalina islas.
<b>Valor:</b>	\$17.386.100
<b>Convenido:</b>	Vanburen Ward Bolívar/Junta De Acción Comunal De Santa Catalina Islas.





## HALLAZGOS.

1. En cada uno de los convenios revisados, se encontró como único documento para realizar los diferentes presupuestos y para determinar los precios a cancelar; las propuestas presentadas por los mismos convenidos, considerando la CGD que, al margen de lo anterior, el ente territorial debería, desde los estudios previos, implementar un estudio de mercado para determinar precios y comparar con los que se les presentan, en función a los principios de economía, eficacia y eficiencia y equidad; lo anterior se presume que se presenta por una planificación insuficiente lo que podría llevar a que el ente territorial suscriba convenios sin establecer con certeza que los valores de los bienes y servicios ofrecidos por los convenidos, no se encuentren ajustados a valores de mercado.
2. No se evidencian acciones puntuales de supervisión por parte de la administración municipal, a pesar de que el encargo de supervisión está determinado en las cláusulas de cada uno de los convenios.; lo anterior se presenta por una presunta negligencia administrativa, que podría llevar a que no se estén supervisando de manera adecuada cada una de las actividades que hacen parte de los convenios suscritos por el Municipio.
3. Se presume que los Bienes con características técnicas uniformes, adquiridos por medio de convenio 011 de 2016; se pudieron haber adquirido con un método de selección objetiva, como pudo haber sido la subasta inversa, por lo que se podría estar incumpliendo lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo cual se presenta por una presunta planificación inadecuada antes de la suscripción de los convenios, por lo que se podría ver abocada la administración a adquirir este tipo de bienes, sin que se haya utilizado un método objetivo para su adquisición.
4. La figura de los convenios de asociación, es permitida por la CP para ejecutar programas que hacen parte del plan de desarrollo de las entidades territoriales, aunando esfuerzos entre el Municipio, en este caso, y las ESAL, para lograr un fin común. En los convenios revisados, se pudo evidenciar la ejecución del 100% de los valores aportados por la administración municipal, caso contrario sucede con los aportes que deberían realizar los convenidos o asociados; presuntamente incumpliendo con los principios y funciones de la administración pública dispuestos en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; lo cual se presenta por una presunta supervisión inadecuada; por lo cual no se podría establecer de manera cierta que se estén logrando cumplir







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

el 100% de los objetivos buscados al suscribir cada uno de los convenios revisados.

5. Se evidencio que la Alcaldía no está dando cumplimiento a los principios generales que regulan la función archivística, ley General de archivos (ley 594 de julio 14 de 2000, art 4º y demás decretos y acuerdos reglamentarios) en cuanto a la organización de los archivos de gestión documental contractual.

En la muestra de dieciocho (18) convenios revisada, se pudo encontrar que los convenios no estaban organizados cronológicamente, no se tiene el referenciación del expediente y tampoco se refleja una hoja de control, como documento orientador del contenido de los documentos que lo integran. No se encuentran foliados los documentos ni paginados, al no estar completos los expedientes, puede ocasionar perdida de documentos y genera falta de transparencia en la guarda y custodia de los documentos contractuales.

6. Se evidenciaron facturas y cuentas de cobro sin el lleno de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítems vendidos, cantidades vendidas, precio unitario de los elementos). En el contrato # 02, en el comprobante de egreso # 279850 suministro de trofeos acrílicos, factura de Noel foto # 3670 suministro de estímulos. Igual se evidencio que las facturas de compra del convenio # 037 padecen similares incongruencias. La administración municipal no tuvo en cuenta la debida supervisión sobre las facturas que el convenio le presento como soporte de compras, las cuales son violatorias de las normas comerciales y tributarias, que establecen la forma, en que se debe realizar el diligenciamiento de las facturas comerciales, lo que genera falta de transparencia e incertidumbre en la adquisición de las compras realizadas por el convenio.

7. En el contrato 037, No se puede evidenciar que en el informe o recibido a satisfacción, se haga entrega por parte de la ESAL de los elementos de consumo adquiridos y pagados por el municipio, en este caso 50 balones de Futsal, elementos que son de consumo, pero tienen la condición de ser reutilizables. Se observa el ingreso y egreso a almacén municipal de estos elementos deportivos antes de ser utilizados durante el contrato igualmente se observa que estos elementos se encuentran bajo la custodia de la secretaria de deportes, pero se adolece de una entrega formal del convenio







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

al finalizar el acuerdo. La administración municipal no obedece el deber de supervisión, al no requerir del convenido, el reporte de todos los elementos utilizados en la ejecución del convenio, los que deben estar registrados en las actas de entrega, lo que puede generar pérdida o manejo inadecuado de estos elementos.

8. Se encontró que la administración municipal desarrollo contratos interadministrativos describiéndolos a su vez como convenios interadministrativos, modalidades contractuales de naturaleza totalmente diferentes, ya que los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se rigen por las reglas y principios señalados en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes) y los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS por los artículos 103 y 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociarse entre entidades públicas.

En los contratos revisados, se pudo observar que en la minuta donde se suscribe el acuerdo, se describen como contratos de interés público para aunar esfuerzos, esto bajo la modalidad de contratación directa consagrada en el artículo 355 de la constitución nacional, inciso 2º y de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, art 2.2.1.1.2.1 del decreto 1080 de 2015, contratos alienados con una línea o programa del plan de desarrollo municipal “oportunidades para todos.

Las dos formas de acuerdo están excepcionalmente permitidas en la constitución nacional, por lo que no deben mezclarse procedimientos. La administración del municipio de providencia, no tiene definidas las normas constitucionales y legales que se aplican en la realización y ejecución, tanto de los convenios de apoyo, como de la contratación interadministrativa que se rige por el estatuto general de contratación, desconocimiento que puede generar violación a los principios que rigen la contratación pública





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION.**

Por medio de oficio consecutivo DM:002-2017-313, radicado el 15 de noviembre de 2017, el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, hace uso de su derecho a la contradicción, frente a informe preliminar de auditoria especial a convenios suscritos durante la vigencia fiscal de 2016 con recursos propios.

No.	OBSERVACION CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO	CONTRADICCION MUNICIPIO	RESPUESTA CONTRALORIA
1	<p>En cada uno de los convenios revisados, se encontró como único documento para realizar los diferentes presupuestos y para determinar los precios a cancelar; las propuestas presentadas por los mismos convenios, considerando la CGD que, al margen de lo anterior, el ente territorial debería, desde los estudios previos, implementar un estudio de mercado para determinar precios y comparar con los que se les presentan, en función a los principios de economía, eficacia, eficiencia y equidad.</p>	<p>Tal y como se manifestó en su momento respecto a la observación instaurada por el equipo auditor, se aclara que además de la cotización presentada por la ESAL convenida, se solicitaban en su momento cotizaciones telefónicas, de igual forma, se revisaba si el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas había contratado esta clase de bienes o servicios, en las vigencias anteriores y se inspeccionaba el SECOP las condiciones en las cuales otras entidades estatales contrataban esta clase de bienes o servicios. Pese a realizarse estas actividades, en la vigencia 2016 no se dejaba constancia escrita al respecto en el estudio previo.</p> <p>De igual forma se aclara que, dadas las valiosas observaciones realizadas por la Contraloría General Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, a partir de la vigencia 2017, se ha venido implementando un nuevo modelo de estudio previo en el cual se plasma los mecanismos utilizados para la determinación del presupuesto oficial de todo proceso de contratación, entre los cuales tenemos: (i) valores y condiciones de los bienes, servicios y obras similares o iguales a las requeridas, contratadas por otras entidades estatales, proceso que se realiza a través del SECOP; (ii) valores y condiciones de los bienes, servicios y obras similares o iguales a las requeridas, contratadas por el municipio de Providencia y Santa catalina islas, en vigencias anteriores (valor histórico), proceso que se realiza a través del archivo de la entidad; y (iii) solicitud de cotizaciones a proveedores de esta clase de bienes o servicios, como se probó con el modelo anexo en su momento.</p> <p>No obstante, de mantenerse el hallazgo Administrativo, se realizará el Plan de Mejoramiento correspondiente.</p>	<p>La administración Municipal, en su derecho de contradicción, menciona una serie de medidas tomadas por ellos para determinar en mercado, un valor estimado de los bienes y servicios que hacen parte de las ofertas presentadas en los diferentes convenios firmados y que fueron objeto de revisión en este proceso auditor; sin embargo, en fase de ejecución del mismo, no se encontró evidencia de que se hayan realizado estas actividades, y tampoco fueron adjuntadas pruebas de estas en el derecho a contradicción; razón por la cual esta observación se mantiene en firme, convirtiéndose en hallazgo.</p>







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

2	<p>No se evidencian acciones puntuales de supervisión por parte de la administración municipal, a pesar de que el encargo de supervisión está determinado en las cláusulas de cada uno de los convenios.</p>	<p>Se reitera lo expuesto por la administración municipal respecto a la observación formulada en tal sentido por el equipo auditor. No obstante, de mantenerse el hallazgo, se realizará el Plan de Mejoramiento correspondiente.</p>	<p>En fase de ejecución del proceso auditor, no se encontró evidencia de que se haya realizado la supervisión de todas las actividades incluidas en los convenios revisados, y tampoco fueron adjuntadas pruebas de estas en el derecho a contradicción; razón por la cual esta observación se mantiene en firme, convirtiéndose en hallazgo administrativo de auditoría.</p>
3	<p>Se presume que los Bienes con características técnicas uniformes adquiridos por medio de convenio 011 de 2016, se pudieron haber adquirido con un método de selección objetiva, como pudo haber sido la subasta inversa.</p>	<p>Se reitera lo expuesto en su momento por el municipio ante la observación que en tal sentido realizó el equipo auditor, en el entendido de que el fin principal de la contratación no era comprar los bienes descritos en el anexo 1 del convenio de asociación 011 de 2016, sino que éste formaba parte como componente del programa de interés público a desarrollar; en virtud del principio de economía establecido en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, se consideró ajustado a la ley incluir dicho componente dentro de las actividades objeto del convenio de asociación y no contratarlo por separado, lo que hubiese generado un mayor valor de compra, al haber conllevado una ganancia para el vendedor, el pago de impuestos y descuentos de ley, etc; al igual que mayor desgaste administrativo en la realización de dos procesos de contratación para un mismo fin. Así mismo, que, pese a tratarse de un proceso de contratación que se hizo sin el desarrollo de un proceso de selección abierto y plural, estuvo enmarcado bajo los principios de selección objetiva y de transparencia que gobiernan la contratación estatal, pero también observando lo sentado por la doctrina nacional, en cuanto a que(...)</p>	<p>La Contraloría General del Departamento, considera que, desde la fase de planeación, el Municipio debió darse cuenta de que para el cabal desarrollo de este convenio, necesitaba adquirir unos bienes de características técnicas uniformes y que, para su obtención, se debió escoger un método de selección objetiva, acorde a lo dispuesto por la normatividad vigente. Por lo anterior, esta observación se mantiene en firme, convirtiéndose en hallazgo.</p>







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

4	<p>Se observa que en el convenio 048 de 2016, firmado con el equipo de softball 'Ferretería Santa Catalina', en el anexo No1 del proceso contractual, en su ítem No 10, se está cobrando 'Gastos Administrativos por valor del 8%' que equivale a \$4.935.200, valores que efectivamente fueron cancelados a ese Club Deportivo, lo que se presume como una erogación que no se enmarca dentro de los considerandos del modelo de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro; por lo que se presume detrimento patrimonial por los valores pagados por ese concepto.</p>	<p>Una vez evidenciada esta situación, el supervisor del convenio le manifestó al convenido lo acontecido al respecto, para lo cual el convenido "Ferretería Santa Catalina" procedió a realizar el reintegro de los recursos percibidos por concepto de gastos administrativos por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.935.200.00), quien consignó este valor el día 8 de noviembre de 2017 en la cuenta 7511CEO 2041 del Banco de Bogotá a nombre del Municipio de Providencia, tal y como lo prueba el comprobante de consignación anexo al presente escrito, con lo cual se desvirtúa el hallazgo fiscal.</p> <p>No obstante, de mantenerse el hallazgo administrativo, el municipio realizará el plan de mejoramiento correspondiente.</p>	<p>Se acepta el argumento y soporte presentado del Municipio, razón por la cual esta observación se excluye del informe definitivo de auditoría. Y es considerado como beneficio del control fiscal, el valor reintegrado de (\$4.935.200).</p>
5	<p>La figura de los convenios de asociación, es permitida por la CP para ejecutar programas que hacen parte del plan de desarrollo de las entidades territoriales, aunando esfuerzos entre el Municipio, en este caso, y las ESAL, para lograr un fin común. En los convenios revisados, se pudo evidenciar la ejecución del 100% de los valores aportados por la administración municipal, caso contrario sucede con los aportes que deberían realizar los convenidos o asociados; por lo cual no se podría establecer de manera cierta que se estén logrando cumplir el 100% de los objetivos buscados al suscribir cada uno de los convenios revisados.</p>	<p>Se reitera lo expuesto en su momento por el municipio, en el entendido de que de acuerdo a la normatividad vigente para la época de la celebración del convenio de asociación, esto es el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el decreto 777, se permitía que el convenido realizara su aporte en bienes y servicios, razón por la que en los convenios suscritos por el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, durante la vigencia 2016, los aportes realizados por los convenidos en los contratos de Apoyo a Programas de Interés Público – APIP - fueron en servicios de la ESAL para la ejecución del convenio de asociación o contrato APIP.</p> <p>De igual forma, los aportes realizados por los convenidos dentro de los contratos APIP, fueron realizados tal y como se pactó en los contratos y convenios correspondiente, lo que permitió que el objeto o fin proyectado con la celebración del contrato APIP o convenio de asociación se ejecutara en su 100% como se certificó en los contratos y convenios auditados por la Contraloría general departamental.</p> <p>A su vez se reitera que la nueva normatividad que rige los contratos de APIP y convenios de asociación (decreto 092 de 2017) es más clara respecto a los aportes realizados por las ESAL, su seguimiento y vigilancia, toda vez que deben ser, (i) como mínimo del 30% del valor del contrato o convenio; (ii) deben ser en dinero; (iii) la ESAL debe anexar los soportes, subcontratos, facturas etc, de toda la ejecución del contrato o convenio para que la entidad pública lo publique en el SECOP.</p> <p>No obstante, de mantenerse el hallazgo administrativo, el</p>	<p>La observación presentada por la Contraloría General del Departamento, está dada, porque en fase de ejecución del proceso auditor, no se encontró evidencia de la manera en que fueron ejecutados los aportes de los convenidos, y por lo tanto, tampoco se pudo determinar si al final estos fueron efectivamente realizados, lo que podría redundar en el no cumplimiento de los objetivos de los mismos convenios.</p> <p>En su derecho a la contradicción, el Municipio no adjuntó evidencia de lo solicitado; razón por la cual esta observación se mantiene en firme, convirtiéndose en hallazgo administrativo de auditoría.</p>







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

		municipio realizará el plan de mejoramiento correspondiente.	
6	<p>Se evidencio que la Alcaldía no está dando cumplimiento a los principios generales que regulan la función archivística, ley General de archivos (ley 594 de julio 14 de 2000, art 4° y demás decretos y acuerdos reglamentarios), en cuanto a la organización de los archivos de gestión documental contractual.</p> <p>En la muestra de dieciocho (18) convenios revisada, se pudo encontrar que no estaban organizados cronológicamente, no se tiene la referenciación del expediente y tampoco se refleja una hoja de control, como documento orientador del contenido de los documentos que lo integran.</p> <p>No se encuentran foliados los documentos ni paginados, lo que deja incompleto el proceso de gestión archivística contractual, para la guarda y custodia de los documentos.</p>	<p>Se reitera lo expuesto por la administración municipal respecto a la observación formulada en tal sentido por el equipo auditor, en el entendido de que le municipio ha vendió contratando los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento en la organización del archivo de la entidad, labor que se ha venido desarrollando.</p> <p>No obstante, de mantenerse el hallazgo, se realizará el plan de mejoramiento correspondiente.</p>	<p>La entidad no ha cumplido totalmente el proceso de gestión de archivos contractuales, por lo cual se mantiene la observación y se considera <b>presunto HALLAZGO</b> y formará parte del informe definitivo.</p>
7	<p>En el convenio N°02 de 2016 consistente en <b>ANUAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PEDAGOGICO Y CULTURAL ALUCIVO A NOMAS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL MARCO DEL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER</b>, se evidenciaron facturas y cuentas de cobro sin el lleno de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítems vendidos, cantidades vendidas, precio unitario de los elementos etc.).</p> <p>... De la revisión efectuada, se evidencio que dichas facturas adolecían de Fecha de expedición y de la Descripción específica ó genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.</p>	<p>Se reitera lo expuesto en su momento, en cuanto a que las facturas a que hace referencia el equipo auditor de la Contraloría General Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, son facturas que los convenidos anexaron como soportes de sus gastos ante el Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, toda vez que estas ESAL presentaron cuentas de cobro con los requisitos de ley.</p> <p>No obstante, de mantenerse el hallazgo, se realizará el plan de mejoramiento correspondiente.</p>	<p>Los argumentos presentados por el municipio no contradicen las inconsistencias presentadas en la facturación de los convenios citados, por lo cual se mantiene la observación y se considera <b>presunto HALLAZGO</b> y formará parte del informe definitivo.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

8	<p>En el contrato N°037, No se puede evidenciar que en el informe o recibido a satisfacción, se haga entrega por parte del convenido de los elementos de consumo adquiridos y pagados por el municipio, en este caso de cincuenta (50) balones de futbol sala, elementos que son de consumo, pero tienen la connotación de ser reutilizables.</p> <p>Se observa el ingreso y egreso a almacén municipal de estos elementos deportivos antes de ser utilizados durante el contrato, igualmente se observa que estos elementos se encuentran bajo la custodia de la secretaría de deportes, pero se adolece de una entrega formal del convenido al municipio de esos elementos deportivos al finalizar el acuerdo</p>	<p>Se reitera lo expuesto por el municipio ante la observación del equipo auditor en tal sentido, en la cual se aclaró que dichos elementos deportivos fueron entregados en su momento por CAJASAI al municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, para fomentar la práctica del deporte en el municipio, como se probó en su momento con la copia del acta de entrega correspondiente calendada diciembre 28 de 2016, suscrita por el almacenista de CAJASAI y el Secretario de Deporte y Cultura de Providencia y Santa Catalina Islas, mediante el cual se entregan 35 balones de futbol sala, que quedaron de la ejecución del convenio de asociación 037 de 2016. No obstante, de mantenerse el hallazgo, se realizará el plan de mejoramiento correspondiente.</p>	<p>La observación de la contraloría, va dirigida a la ausencia de un documento que constate la entrega final de los balones utilizados por la ESAL en la ejecución del convenio a la administración municipal. En su respuesta el contradictor aduce que existe copia del acta de entrega calendada diciembre 28 de 2016, suscrita por el almacenista de CAJASAI y el Secretario de Deporte y Cultura de Providencia y Santa Catalina Islas, por el cual se entregan 35 balones de futbol sala, que quedaron de la ejecución del convenio de asociación 037 de 2016. Sin embargo ese documento nunca fue puesto en conocimiento del equipo auditor y tampoco fue anexado al derecho de contradicción, por lo cual se mantiene la observación y se considera <b>presunto HALLAZGO</b></p>
---	---	--	--







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

9	<p>Se encontró que la administración municipal desarrollo contratos interadministrativos describiéndolos a su vez como convenios interadministrativos, modalidades contractuales de naturaleza totalmente diferente, ya que los <b>CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</b> se rigen por las reglas y principios señalados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes) y los <b>CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS</b> por los artículos 103 y 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociación entre entidades públicas.</p> <p>En los contratos revisados, se pudo observar que en la minuta donde se suscribe el acuerdo, se describen como contratos de interés público para aunar esfuerzos, esto bajo la modalidad de contratación directa consagrada en el art 355 de la constitución nacional, inciso 2º, y de conformidad con el art 2 de la ley 1150 de 2007, art 2.2.1.1.2.1. Del decreto 1080 de 2015, contratos alienados con una línea o programa del plan de desarrollo municipal "oportunidades para todos".</p>	<p>Se reitera lo expuesto por la administración municipal respecto a la observación formulada en tal sentido por el equipo auditor.</p> <p>No obstante, de mantenerse el hallazgo, se realizará el plan de mejoramiento correspondiente.</p>	<p>La entidad No presento contradicción en este punto por lo cual se mantiene la observación y se considera <b>presunto HALLAZGO</b> y formará parte del informe definitivo</p>
---	--	--	---





#### 4. CARACTERIZACION DE LOS HALLAZGOS.

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p><b>Condición:</b> En fase de ejecución del proceso auditor, no se evidenciaron acciones para determinar si los valores de las propuestas se ajustaban a las de mercado.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume incumplimiento de los "principios de la administración pública" estipulados en el Art. 3ro de la Ley 489 de 1998; principalmente los de economía, eficacia, equidad y eficiencia.</p> <p><b>Causa:</b> Presunto proceso de planificación insuficiente de los convenios.</p> <p><b>Efecto:</b> Se firman convenios, sin establecer con certeza que los valores de los bienes y servicios ofrecidos por los convenidos, se ajustan a los de mercado.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> En cada uno de los convenios revisados, se encontró como único documento para realizar los diferentes presupuestos y para determinar los precios a cancelar; las propuestas presentadas por los mismos convenidos, considerando la CGD que, al margen de lo anterior, el ente territorial debería, desde los estudios previos, implementar un estudio de mercado para determinar precios y comparar con los que se les presentan, en función a los principios de economía, eficacia y eficiencia y equidad; lo anterior se presume que se presenta por una planificación insuficiente lo que podría llevar a que el ente territorial suscriba convenios sin establecer con certeza que los valores de los bienes y servicios ofrecidos por los convenidos, no se encuentren ajustados a valores de mercado.</p>	X				
2	<p><b>Condición:</b> No se evidencian acciones puntuales de supervisión de los convenios, por parte de la administración municipal.</p> <p><b>Criterio:</b> Minuta de los convenios</p> <p><b>Causa:</b> Presunta negligencia administrativa.</p> <p><b>Efecto:</b> No se están supervisando las actividades que hacen parte de los convenios firmados por el Municipio, por lo que no se puede determinar su cabal y correcto cumplimiento.</p> <p><b>Redacción del hallazgo</b> No se evidencian acciones puntuales de supervisión por parte de la administración municipal, a pesar de que el encargo de supervisión está determinado en las cláusulas de cada uno de los convenios.; lo anterior se presenta por una presunta negligencia administrativa, que podría llevar a que no se estén supervisando de manera adecuada cada una de las actividades que hacen parte de los convenios suscritos por el Municipio.</p>	X				







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

3	<p><b>Condición:</b> A través de los convenios, se adquirieron bienes con características técnicas uniformes de manera directa, cuando esto se debió dar por medio de un método de selección objetiva.</p> <p><b>Criterio:</b> Presunto incumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta Planificación inadecuada relacionada con la suscripción de los convenios.</p> <p><b>Efecto:</b> Se adquieren bienes a través de los convenios, sin que se haya utilizado un método de selección objetiva en su contratación.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Se presume que los Bienes con características técnicas uniformes, adquiridos por medio de convenio 011 de 2016; se pudieron haber adquirido con un método de selección objetiva, como pudo haber sido la subasta inversa, por lo que se podría estar incumpliendo lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, lo cual se presenta por una presunta planificación inadecuada antes de la suscripción de los convenios, por lo que se podría ver abocada la administración a adquirir este tipo de bienes, sin que se haya utilizado un método objetivo para su adquisición.</p>	X				
4	<p><b>Condición:</b> No se evidencia la ejecución de los aportes que le corresponden a los convenidos en los convenios revisados.</p> <p><b>Criterio:</b> Se presume incumplimiento de los "principios" y "funciones" de la administración pública, estipulados por los artículos 3ro y 4to de la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>Causa:</b> Presunta supervisión inadecuada.</p> <p><b>Efecto:</b> No se puede determinar el real cumplimiento de los objetivos y metas a realizar, a través de la ejecución de los convenios.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> La figura de los convenios de asociación, es permitida por la CP para ejecutar programas que hacen parte del plan de desarrollo de las entidades territoriales, aunando esfuerzos entre el Municipio, en este caso, y las ESAL, para lograr un fin común. En los convenios revisados, se pudo evidenciar la ejecución del 100% de los valores aportados por la administración municipal, caso contrario sucede con los aportes que deberían realizar los convenidos o asociados; presuntamente incumpliendo con los principios y funciones de la administración pública dispuestos en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998; lo cual se presenta por una presunta supervisión inadecuada; por lo cual no se podría establecer de manera cierta que se estén logrando cumplir el 100% de los objetivos buscados al suscribir cada uno de los convenios revisados.</p>	X				







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

5	<p><b>Condición:</b> La Administración Municipal de Providencia y Santa Catalina, presenta inconsistencias en la adopción adecuada del sistema general de archivos contractuales. Los procedimientos archivísticos, no se encuentran acordes a lo requerido por la normatividad vigente.</p> <p><b>Criterio:</b> Contraviene lo establecido en la ley general de archivos es un sistema que debe ser de obligatoria implementación por las entidades del sector público en Colombia, Ley de archivos (ley 594 de julio 14 de 2000, artículo 4°).</p> <p><b>Causa:</b> No seguimiento a los requisitos del manejo y control adecuado de archivos contractuales.</p> <p><b>Efecto:</b> Se genera falta de transparencia en el manejo de los archivos de contrato, Perdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Se evidencio que la Alcaldía no está dando cumplimiento a los principios generales que regulan la función archivística, ley General de archivos (ley 594 de julio 14 de 2000, art 4° y demás decretos y acuerdos reglamentarios) en cuanto a la organización de los archivos de gestión documental contractual.</p> <p>En la muestra de dieciocho (18) convenios revisada, se pudo encontrar que los convenios no estaban organizados cronológicamente, no se tiene el referenciación del expediente y tampoco se refleja una hoja de control, como documento orientador del contenido de los documentos que lo integran. No se encuentran foliados los documentos ni paginados, al no estar completos los expedientes, puede ocasionar perdida de documentos y genera falta de transparencia en la guarda y custodia de los documentos contractuales.</p>	X				
6	<p><b>Condición:</b> La administración omite verificar requisitos legales en las facturas y cuentas de cobro dentro de las compras realizadas en los convenios.</p> <p><b>Criterio:</b> Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 del 20 de marzo de 1989 artículo 617 literales e y f.</p> <p><b>Causa:</b> No revisión y seguimiento de los documentos que soportan las compras en los convenios.</p> <p><b>Efecto:</b> Posible riesgo de pérdida de los recursos asignados en el convenio.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Se evidenciaron facturas y cuentas de cobro sin el lleno de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítems vendidos, cantidades vendidas, precio unitario de los elementos). En el contrato # 02, en el comprobante de egreso # 279850 suministro de trofeos acrílicos, factura de</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	<p>Noel foto # 3670 suministro de estímulos. Igual se evidencio que las facturas de copra del convenio # 037 padecen similares incongruencias. La administración municipal no tuvo en cuenta la debida supervisión sobre las facturas que el convenido le presento como soporte de compras, las cuales son violatorias de las normas comerciales y tributarias, que establecen la forma, en que se debe realizar el diligenciamiento de las facturas comerciales, lo que genera falta de transparencia e incertidumbre en la adquisición de las compras realizadas por el convenido.</p>					
7	<p><b>Condición:</b> La administración no evidencia registros que soporte la entrega final de balones del convenido a la administración municipal.</p> <p><b>Criterio:</b> Funciones de la Interventoría y de la Supervisión artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las respectivas cláusulas de los convenios que estipulan las obligaciones del supervisor.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión e Inobservancia de la norma aplicable a los convenios.</p> <p><b>Efecto:</b> Posible riesgo de los recursos asignados al convenio.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> En el contrato 037, No se puede evidenciar que en el informe o recibido a satisfacción, se haga entrega por parte de la ESAL de los elementos de consumo adquiridos y pagados por el municipio, en este caso 50 balones de Futsal, elementos que son de consumo, pero tienen la condición de ser reutilizables. Se observa el ingreso y egreso a almacén municipal de estos elementos deportivos antes de ser utilizados durante el contrato igualmente se observa que estos elementos se encuentran bajo la custodia de la secretaria de deportes, pero se adolece de una entrega formal del convenido al finalizar el acuerdo. La administración municipal no obedece el deber de supervisión, al no requerir del convenido, el reporte de todos los elementos utilizados en la ejecución del convenio, los que deben estar registrados en las actas de entrega, lo que puede generar perdida o manejo inadecuado de estos elementos.</p>	X				







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

8	<p><b>Condición:</b> La administración no viene realizando de manera adecuada y con el rigor requerido, la ejecución normativa de la figura de los convenios de apoyo ni de la contratación establecida en el estatuto general de la contratación pública soporte la entrega final de balones del convenio a la administración municipal.</p> <p><b>Criterio:</b> (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes) los artículos 103, 209 y 355 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998.</p> <p><b>Causa:</b> Desconocimiento y negligencia, en la aplicación de las normas en materia contractual</p> <p><b>Efecto:</b> Posible ejecución de contratos sin las formalidades legales y violación a la selección objetiva en la contratación, lo que puede conllevar a posible menoscabo y direccionamiento de la contratación.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Se encontró que la administración municipal desarrollo contratos interadministrativos describiéndolos a su vez como convenios interadministrativos, modalidades contractuales de naturaleza totalmente diferentes, ya que los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se rigen por las reglas y principios señalados en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes) y los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS por los artículos 103 y 209 de la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998 que establece la facultad de asociarse entre entidades públicas.</p> <p>En los contratos revisados, se pudo observar que en la minuta donde se suscribe el acuerdo, se describen como contratos de interés público para aunar esfuerzos, esto bajo la modalidad de contratación directa consagrada en el artículo 355 de la constitución nacional, inciso 2º y de conformidad con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, art 2.2.1.1.2.1 del decreto 1080 de 2015, contratos alienados con una línea o programa del plan de desarrollo municipal "oportunidades para todos.</p> <p>Las dos formas de acuerdo están excepcionalmente permitidas en la constitución nacional, por lo que no deben mezclarse procedimientos. La administración del municipio de providencia, no tiene definidas las normas constitucionales y legales que se aplican en la realización y ejecución, tanto de los convenios de apoyo, como de la contratación interadministrativa que se rige por el estatuto general de contratación, desconocimiento que puede generar violación a los principios que rigen la contratación pública</p>	X				
---	---	---	--	--	--	--

HA: Hallazgo Administrativo; HD: Hallazgo Disciplinario; HP: Hallazgo Penal; HF: Hallazgo Fiscal.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**Resumen de Hallazgos**

ADMINISTRATIVOS	CONNOTACIONES			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
8	0	0	0	\$0

**Beneficios del control fiscal**

Se considera como beneficios del control fiscal los CUATRO MILLONES NOVECINETOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$4.935.200,00), reintegrados a razón del convenio 048 de 2016.

Comisión Auditora:

  
**NORMAN BALLESTAS PEDROZA**  
Asesor GRI

  
**McBRIDE POMARE COGOLLO**  
Profesional Universitario – Coordinador

